



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	No.058/2021
ASUNTO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	SANDRA ALICIA URREGO BELTRÁN
DEMANDADO:	HECTOR JULIO PÁEZ ANZOLA
AUTO INTER:	No. 079

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

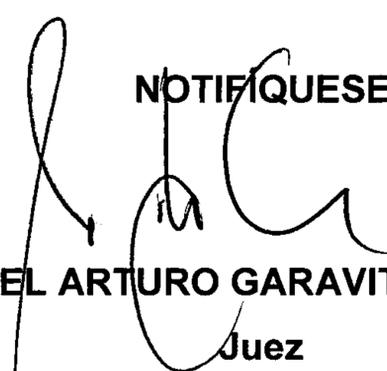
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA ALICIA URREGO BELTRÁN, mayor de edad y vecina del municipio de Gachalá Cundinamarca, contra el señor HECTOR JULIO PÁEZ ANZOLA, también mayor de edad y residente en el municipio de Muzo Boyacá.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto ley 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase al doctor SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, como apoderado judicial de SANDRA ALICIA URREGO BELTRÁN, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021.  
Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de la misma  
fecha a las 8:00 am.